

De la persecución al reconocimiento (II)

Hace dos años dedicamos esta misma sección a las persecuciones que a lo largo de los siglos habían sufrido los gitanos en España (*El Ayer*) y, en el apartado de *El Hoy*, publicábamos el discurso de Carmen Calvo, Ministra de Cultura, en la presentación de la campaña de sensibilización de la FSG "Conócelos antes de juzgarlos". Un discurso que, decíamos entonces, "esperamos que inicie y fortalezca un nuevo rumbo institucional de reconocimiento y apoyo a la cultura y la cuestión gitana".

Ya que las bibliotecas y las hemerotecas están repletas de documentación sobre esos tristes episodios de persecución en *El Ayer*, vamos a dar continuidad al artículo con un listado de referencias legales e institucionales positivas (en el que seguramente faltarán muchas importantes pero que podremos ir completando en próximos números).

Como antecedente significativo cabe destacar la Constitución de Cádiz de 1812 que supuso para los gitanos un avance importante ya que, por primera vez, reconoció su situación jurídica como ciudadanos españoles. No obstante, hubo importantes "retrocesos" en regímenes posteriores.

El artículo 1.1. de la Constitución Española de 1978 proclama la igualdad como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico y el artículo 14 consagra que todos los españoles "son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

El Código Penal vigente, en su artículo 510, establece sanciones para el delito de provocación a la discriminación y para el de injurias realizadas por motivos discriminatorios contra grupos o asociaciones en relación a, entre otras razones, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza. Asimismo, los artículos 511 y 512 tipifican el delito de denegación de prestaciones por parte tanto de encargados de servicios públicos en su función, como en el caso del ejercicio de actividades profesionales o empresariales de carácter privado. También el art. 314 establece sanciones a las personas que son responsables de una discriminación grave en el trabajo, en el sector público o privado, cuando ésta se produce, entre otros motivos, por pertenecer a un grupo étnico o a una raza.

En la legislación laboral, el Estatuto de los Trabajadores también reconoce el derecho de los trabajadores en una relación laboral a no ser discriminados, entre otras razones, por su origen étnico (artículo 17).

Real Decreto 250/1979, publicado por el BOE del 14 de febrero de 1979, por el que se crea la Comisión Interministerial para el Estudio de los problemas que afectan a la comunidad gitana. Esta disposición que fue derogada con la reforma del Ministerio de Cultu-



ra de 1985, decía entre otras cosas, lo siguiente: "En un momento como el presente, en el que los derechos fundamentales de todos los españoles han sido proclamados en la Constitución, se hace necesario que la administración acentúe su servicio a todos los grupos sociales, haciendo llegar a los gitanos españoles los mismos derechos y libertades públicas que a todos los ciudadanos.

La comunidad gitana, asentada en España en el siglo XV, han sido secularmente una minoría discriminada y marginada, sufriendo graves problemas de vivienda, educación, asistencia sanitaria, trabajo, cultura y convivencia ciudadana.

La respuesta de la administración del Estado para con estos ciudadanos españoles ha sido históricamente discriminatoria o meramente asistencial, con acciones aisladas y dispersas que no han atacado la raíz de la problemática gitana, condicionada por una gran complejidad de factores socio-culturales. El Ministerio de Cultura, consciente de esta realidad y ante las justas exigencias y aspiraciones del pueblo gitano, ha comprendido la necesidad de una acción eficaz y coordinada de la administración, teniendo como principio el que ha de ser la comunidad gitana el principal responsable de su cultura y desarrollo. Por esto, se acuerda crear una Comisión interministerial que permita tomar las medidas adecuadas que puedan conducir a la resolución de dichos problemas".

El Programa de Desarrollo Gitano de la Administración General del Estado¹. A instancias de lo previsto en la **Proposición no de Ley de 3 de octubre de 1985 del Congreso de los Diputados**, de llevar a cabo un plan de intervención para el desarrollo social y la mejora de la calidad de vida de los gitanos/as españoles y de crear una unidad administrativa que se encargase de llevarlo a la práctica, en el año 1988 se puso en marcha el Programa de Desarrollo Gitano. Entre sus objetivos, destacan:

- *Mejorar la calidad de vida y dotar de un cierto grado de bienestar a los gitanos y gitanas, haciendo efectivo el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a los sistemas de protección social.*
- *Favorecer su participación en la vida pública y social.*
- *Propiciar una mejor convivencia entre los distintos grupos sociales y culturales.*
- *Fortalecer el movimiento asociativo gitano.*
- *Combatir la discriminación y el racismo hacia la minoría gitana.*

Durante el año 1999 se desarrolló un proceso que creó bastantes expectativas pero finalmente no tuvo el resultado deseado: los trabajos



de la Subcomisión creada en el Congreso de los Diputados y que presentó el **Informe de la Subcomisión**, creada en el seno de la **Comisión de Política Social y empleo**, para el estudio de la problemática del pueblo gitano, BOE, nº520, de 17 de diciembre de 1999.

La **Ley 62/2003 de medidas fiscales, administrativas y de orden social**, introdujo en nuestro ordenamiento jurídico (sin apenas debate parlamentario ni diálogo con las organizaciones sociales), el marco mínimo de protección de la Directiva comunitaria 2000/43/CE relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas, y la creación del **Consejo para la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por el origen racial o étnico**, cuya composición y competencias debían haber sido desarrolladas por Real Decreto en los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la ley.

El **Real Decreto 891/2005, de 22 de julio, por el que se crea y regula el Consejo Estatal del Pueblo Gitano** como órgano colegiado de participación y asesoramiento de las políticas públicas, generales y específicas, que redunden en el desarrollo integral de la población gitana en España. El Consejo Estatal del Pueblo Gitano se adscribe al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a través de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad².

El 27 de septiembre de 2005, el pleno del Congreso de los Diputados aprobó por unanimidad de todos los grupos parlamentarios una **Proposición no de Ley**, presentada en abril por Esquerra Republicana de Cataluña (ERC), "**por la que se insta al Gobierno a promover la cultura, la historia, la identidad y la lengua del pueblo gitano**"³.



IV Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social del Reino de España 2006-2008. En el apartado de actuación a favor de las personas en situación de mayor vulnerabilidad, lo correspondiente a población gitana establece:

1. *Desarrollar proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano en colaboración con Comunidades Autónomas.*
2. *Desarrollar actuaciones en relación con la igualdad de trato y de oportunidades, la formación y el intercambio de información y buenas prácticas sociales.*
3. *Desarrollar planes específicos para la población gitana por las Comunidades Autónomas.*
4. *Realizar una encuesta nacional sociodemográfica sobre la población gitana, así como un estudio sobre sus condiciones de salud.*
5. *Elaborar un Mapa sobre vivienda y comunidad gitana en España.*
6. *Desarrollar programas de inserción laboral y de inserción social en colaboración con las ONG.*

1 <http://www.mtas.es/SGAS/ServiciosSocDep/Gitano/Programa/Programa.htm>

2 Ver revista Gitanos, nº31, octubre 2005, pp. 12-13.

3 Ver revista Gitanos, nº31, octubre 2005, pp. 10-11.



7. Constituir y desarrollar las funciones del Consejo Estatal del Pueblo Gitano.

8. Crear el Instituto de Cultura Gitana para el desarrollo y la promoción de la historia, la cultura y la lengua gitanas.

Las REFERENCIAS EUROPEAS darían para otro listado similar a este y en muchos casos hemos venido dando noticia en la revista. Cabe destacar, entre otras, varias Recomendaciones del Consejo de Europa relativas a temas como la escolarización o la lucha contra la discriminación y el racismo, las Directivas 2000/43 y 2000/48 del Consejo europeo antes mencionadas o la reciente Resolución del Parlamento Europeo sobre la situación de la población romaní en la Unión Europea del 28 de abril de 2006 que, entre otros aspectos, pide a la Comisión [Europea] que apruebe un plan de acción con recomendaciones claras a los Estados miembros y a los países candidatos con objeto de lograr una mejor integración económica, social y política de la población romaní.

Por otra parte, como se refleja en varias secciones de este mismo número (Dossier, Experiencias), es de gran relevancia, por su carácter vinculante, el Convenio Marco, nº157, de 1 de febrero de 1995, para la protección de las minorías nacionales así como la Carta Europea para las Lenguas Regionales y Minoritarias, aprobada en 1992 y en vigor desde 1998.

En cuanto a las referencias de las distintas COMUNIDADES AUTÓNOMAS, importantes en sí mismas ya que muchísimas competencias están transferidas, el citado Informe de la Subcomisión para el estudio de la problemática del pueblo gitano de 1999, recogía una prolija relación, especialmente de convenios de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Son de gran interés, por otra parte, los procesos abiertos en varias comunidades de constitución de Consejos del Pueblo Gitano (como el recogido en el Decreto 289/2003, de 25 de noviembre, por el que se crea el Consejo para la promoción integral y participación social del Pueblo Gitano en el País Vasco o los correspondientes a las comunidades de Cataluña, Madrid, Extremadura, etc.) y especialmente, el estado de la cuestión con respecto a las menciones a la comunidad gitana en los nuevos Estatutos de Autonomía ya que se trata, evidentemente, de textos legales de gran relevancia.

En el Estatuto de Cataluña, aprobado por referéndum el 18 de junio de 2006 se incluye una referencia expresa a la comunidad gitana en su Artículo 42.

Artículo 42. La cohesión y bienestar sociales.

(...) 7. Los poderes públicos deben velar por la convivencia social, cultural y religiosa entre todas las personas en Cataluña y por el respeto a la diversidad de creencias y convicciones éticas y filosóficas de las personas y deben fomentar las relaciones interculturales mediante el impulso y la creación de ámbitos de reconocimiento recíproco, diálogo y mediación. También deben garantizar el reconocimiento de la cultura del pueblo gitano como salvaguarda de la realidad histórica de este pueblo.

El Estatuto de Andalucía aprobado por el Congreso de los Diputados el 2 de noviembre de 2006, recoge una mención a la comunidad gitana en su Artículo 10. Apartado 3. 21:

Artículo 10. Objetivos básicos de la Comunidad Autónoma.

(...) 3. Para todo ello, la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con los siguientes objetivos básicos:

(...) 21.º La promoción de las condiciones necesarias para la plena integración de las minorías y, en especial, de la comunidad gitana para su plena incorporación social.

En marzo de 2006 el Parlamento de Andalucía inició un proceso de comparecencias al que se incorporaron las "aportaciones de los agentes sociales a la proposición de reforma del Estatuto". En estas comparecencias, participaron, por parte de las organizaciones gitanas, Humberto García González-Gordón, director territorial de la Fundación Secretariado Gitano en Andalucía y Beatriz Carrillo, en representación de la Federación Andaluza de Mujeres Gitanas (FAKALI). Ya en su día, desde la FSG se valoró positivamente esta mención (en ese momento a "la integración de la etnia gitana"), se realizaron una serie de sugerencias que fueron recogidas, si bien otras muchas aportaciones para que la comunidad gitana tuviera un reflejo y reconocimiento más amplio en el nuevo Estatuto finalmente quedaron reducidas al párrafo reproducido anteriormente.

En el borrador técnico del nuevo Estatuto de Autonomía de Castilla y León, su redactor, Fernando Rey, tiene la intención de proponer una mención de reconocimiento a la comunidad gitana.

El PSOE-Extremadura presentó el 9 de noviembre de 2006 una proposición en la Asamblea extremeña solicitando que se reconoz-

ca la identidad del pueblo gitano, así como el reconocimiento del valor de la cultura gitana como aportación a la realidad histórica de la región. Concretamente, en la proposición no de ley, se insta a la Junta de Extremadura a difundir el reconocimiento de la cultura gitana y su valor para la sociedad extremeña y a traducir este reconocimiento, "en políticas coherentes con el desarrollo del pueblo gitano". Junto con ello, se pide al Gobierno extremeño "prevenir e identificar prácticas discriminatorias por origen racial o étnico y a poner al servicio de la interculturalidad el reconocimiento de la identidad del pueblo gitano".

El 12 de junio de 2006 la Directora Territorial de la FSG en Aragón, Isabel Jiménez, compareció en la **Comisión de Peticiones y Derechos Humanos de las Cortes de Aragón** para pedir un reconocimiento especial de la comunidad gitana a las Cortes de Aragón, de acuerdo a las recomendaciones del Consejo de Europa. Todos los partidos políticos apoyaron esta comparecencia y comprometieron medidas consensuadas para reconocer esta "identidad" del pueblo gitano.

El pleno del Ayuntamiento de Burgos tiene previsto efectuar un acto de reconocimiento de la comunidad gitana el próximo 13 de abril, con motivo de la celebración del Día Internacional del Pueblo Gitano 2007. ■

